



**DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ASIMÉTRICAS
COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2026

Asunto: Comentarios a la propuesta de *“Disposiciones Generales para la sustanciación de trámites para el Despliegue de Infraestructura mediante la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo y conjuntamente, **“AT&T”**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjunta al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 22 de septiembre de 2026, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (**“Comisión”**) publicó a Consulta Pública las Disposiciones Generales para la sustanciación de trámites para el Despliegue de Infraestructura mediante la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Dicha consulta tiene una vigencia de 20 días hábiles.

Por medio del presente, AT&T presenta sus comentarios a la consulta pública de mérito.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or 'H' shape with a vertical line extending upwards.

COMENTARIOS

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando la Comisión para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México.

Es de reconocer la iniciativa de la Comisión por atender una problemática histórica que atenta en contra del desarrollo del sector en México y que ha sido ampliamente documentada y discutida, pero sin una solución concreta.

La evolución tecnológica y la demanda de nuevos servicios han propiciado un crecimiento exponencial de la demanda de tráfico a las redes de telecomunicaciones. Para enfrentar este escenario y que las redes puedan continuar siendo el soporte del ecosistema digital y de conectividad se requiere de infraestructura y de manera particular de un aumento en el número de sitios y de su actualización.

El reconocer la problemática es un gran avance y, por ello, los siguientes pasos requieren de acciones que realmente solucionen las causas, que consideren la intervención de las autoridades involucradas y las partes interesadas y que promuevan la inversión en beneficio de los usuarios finales.

AT&T está a favor de una Ventanilla Digital que realmente simplifique, homologue y acelere el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en México, por lo que aporta comentarios y reitera su disposición para trabajar de manera conjunta en acciones que atiendan la problemática.

1. Comentarios

1.1. Objeto de los lineamientos

El artículo 1 de los lineamientos plantea como objeto de las disposiciones el *“regular los trámites para el Despliegue de Infraestructura competencia de la Comisión; así como establecer las bases, para la sustanciación, consulta y resolución de dichos trámites, a través de la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*.

La intervención que requieren los trámites relacionados con el despliegue, instalación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones es la homologación y simplificación, como establece la LMTR en los lineamientos que deberá emitir la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Al respecto, la parte considerativa de la propuesta identifica el problema de fondo, pues se reconoce que diversas entidades y municipios han tratado la infraestructura de telecomunicaciones como si se tratara de construcción inmobiliaria ordinaria y han impuesto trámites y cobros que no corresponden a su naturaleza.

En consecuencia, primeramente, se debe resolver el problema de fondo consistente en la homologación y simplificación, así como la coordinación de las autoridades de todos los niveles antes de pasar a la etapa de la digitalización y de un mecanismo de interacción único. Si cada autoridad conserva la posibilidad de establecer requisitos sustantivos diferentes, la Ventanilla administra y digitaliza el problema, pero no lo resuelve.

Posteriormente, la Ventanilla Digital deberá ser de observancia obligatoria también para las autoridades de los distintos órdenes para consolidar la interacción a través de un solo medio.

Por lo tanto, se requiere delimitar las facultades de la CRT en materia de telecomunicaciones, distinguiéndolas de las atribuciones constitucionales de las autoridades estatales y municipales en desarrollo urbano, seguridad y otras materias. Lo anterior, considerando, por un lado, las obligaciones de continuidad y calidad de los servicios de telecomunicaciones a cargo de los concesionarios y, por el otro, los criterios derivados de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Ley de Coordinación Fiscal, para delimitar las competencias federales y locales, así como identificar contribuciones incompatibles con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se solicita que la ATDT y la CRT coordinen con las entidades federativas y municipios su integración al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios y a la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante la emisión y publicación de los instrumentos de adopción correspondientes.

1.2. La digitalización no puede aumentar la carga regulatoria

El artículo 13 establece que la Ventanilla Digital será el único mecanismo para la presentación, sustanciación y resolución de los trámites previstos en las Disposiciones, lo cual se traduce en que la Ventanilla servirá para los nuevos trámites federales que pretende introducir la Comisión al catálogo de permisos y autorizaciones locales existentes.

Sin embargo, el artículo 22 preserva expresamente los trámites y autorizaciones de otros órdenes de gobierno, y los artículos relativos al aviso y trámites de despliegue de infraestructura de pequeña, mediana y gran escala requieren que las autorizaciones correspondientes hayan sido obtenidas previamente.

Por tanto, el operador puede tener que tramitar primero ante una o más autoridades locales y posteriormente acudir a la Ventanilla federal, en una secuencia de procedimientos, no una ventanilla única.



La diferencia no es semántica. Una ventanilla única debería modificar el flujo administrativo: una sola presentación del particular y coordinación posterior entre las autoridades. El modelo propuesto mantiene buena parte de la coordinación como responsabilidad del promovente.

Esto es especialmente relevante frente al artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que ordena fusionar trámites relacionados, crear flujos simultáneos, eliminar requisitos innecesarios, reducir tiempos de respuesta, sustituir permisos por avisos cuando proceda y habilitar ventanillas digitales interinstitucionales cuando intervengan distintos sujetos obligados. La misma disposición contiene un principio particularmente relevante: **digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados**.

El riesgo es, por tanto, que se digitalice una nueva etapa del procedimiento sin simplificar primero el conjunto de la ruta de despliegue.

1.3. Se somete innecesariamente a regulación actividades ordinarias de operación de una red móvil

El artículo 11, fracción I, considera despliegue de pequeña escala por la ausencia de los elementos que justifican un control administrativo previo, esto es, no existe obra civil, ampliación de la huella física ni modificación de las condiciones estructurales. La instalación, mantenimiento, reordenamiento o retiro de infraestructura comprendidos en esta categoría se realizan sobre infraestructura o espacios existentes y, por definición normativa, no se alteran el desplante, el área de ocupación ni la capacidad estructural. En consecuencia, se considera que no se actualiza una necesidad objetiva de presentar un aviso antes de iniciar los trabajos.

Sin perjuicio de lo anterior, también se considera que el alcance es muy amplio. En una red móvil, una parte sustancial de las intervenciones cotidianas consiste precisamente en actuar sobre infraestructura existente sin realizar obra civil: sustitución de equipos, modernización tecnológica, instalación o reordenamiento de elementos activos, cambio de radios, antenas u otros componentes, mantenimiento preventivo y correctivo o ampliaciones de capacidad dentro de la huella física ya existente.

Si una intervención no genera obra civil, no modifica la huella física, no produce una nueva ocupación del espacio y no altera las condiciones estructurales, resulta difícil identificar qué riesgo técnico relacionado con el despliegue físico exige que esa actividad se convierta en un trámite regulatorio federal adicional.

La distinción relevante no debería ser simplemente si existe “instalación” o “mantenimiento” de infraestructura. Debería diferenciarse entre despliegue físico que genera una externalidad urbana, constructiva o estructural y operación técnica dentro de una instalación existente.



Sin esa distinción, las Disposiciones pueden transformar actividades ordinarias de administración de la red en una fuente permanente de cumplimiento administrativo.

Por ello, las intervenciones sobre infraestructura existente que no impliquen obra civil, ampliación de huella o modificación estructural deben quedar fuera del régimen de avisos y permisos.

1.4. El régimen de pequeña escala es desproporcionado para actividades que no representen riesgo

La propia propuesta define la pequeña escala por la ausencia de obra civil, ampliación de huella y modificación estructural. Es decir, parte de que se trata de intervenciones que no representan riesgo alguno.

No obstante, para presentar el aviso pueden exigirse, según corresponda, acreditación de representación, documentos relacionados con la propiedad o posesión del inmueble, póliza de responsabilidad civil, archivos georreferenciados en formatos KML, KMZ o CSV, autorizaciones previas de otras autoridades e información sobre las actividades a realizar. El aviso, además, tiene una duración de seis meses.

El Expediente Digital Único mitiga parcialmente la repetición documental, pero no elimina el problema fundamental: **se crea una obligación regulatoria sobre un universo potencialmente enorme de actividades que no representan riesgo alguno.**

Esto tiene una importancia especial en redes móviles. Una carga administrativa debe evaluarse no sólo por la dificultad de completar un trámite individual, sino también por el número de veces que debe repetirse.

La misma lógica aparece en los despliegues temporales. La propuesta exige un aviso para cada evento cuando se utilizan sitios móviles o *Cell on Wheels* y un aviso individual por determinados elementos instalados por única ocasión.

Un *Cell on Wheels* existe precisamente para responder con rapidez a requerimientos temporales de cobertura o capacidad. La obligación de generar un expediente por cada evento introduce una carga cuyo beneficio regulatorio no resulta evidente cuando no existe una intervención permanente ni obra civil.

El diseño debería partir del riesgo material generado por la intervención y no simplemente de la existencia de una actuación sobre la red. Para actividades sin impacto constructivo o estructural, se considera que no debería existir una carga administrativa, esto es, no sujetarse a aviso ni permiso alguno.

1.5. Duplicidad documental y procedimental

En los despliegues de gran escala, el trámite federal que se propone incorporar en las Disposiciones no se limita a comprobar que existe una licencia municipal: exige nuevamente el proyecto ejecutivo, datos del Director Responsable de Obra (DRO), memoria descriptiva, proyecto estructural, memoria de cálculo y planos estructurales. E incluso solicita el dictamen municipal de riesgo cuando resulte exigible conforme a las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, seguridad estructural o protección civil.

Esto es, las Disposiciones reproducen los requisitos que ya son exigidos por los municipios para autorizar la construcción, por lo que duplica cargas administrativas al obligar a presentar dos veces documentación esencialmente equivalente; primero a nivel municipal y después a nivel federal.

Por lo tanto, la autorización federal del despliegue de gran escala se aleja de su propósito de simplificación y homologación de trámites, en virtud de que no sustituye los trámites municipales, sino que se superpone a ellos, permitiendo a la Comisión revisar aspectos de construcción, seguridad estructural y riesgos que corresponden a la autoridad municipal y que, además, ya fueron revisados por el municipio.

La duplicidad incrementa costos de cumplimiento, amplía los tiempos de despliegue y crea el riesgo de prevenciones o determinaciones contradictorias entre autoridades. Además, desnaturaliza la Ventanilla Digital como instrumento de simplificación, ya que la concentración electrónica de documentos no equivale a la simplificación si subsisten dos procedimientos de autorización y dos revisiones de fondo sobre las mismas materias. También compromete los principios de proporcionalidad, necesidad regulatoria, certeza jurídica y mínima carga administrativa buscados por las Disposiciones, ya que el operador debe acreditar ante la Comisión no sólo que obtuvo las autorizaciones municipales aplicables, sino que también debe presentar nuevamente la misma documentación que entregó a las autoridades municipales para obtener la autorización municipal.

Para ser consistente con el objetivo de reducir barreras normativas y respetar la distribución constitucional de competencias, se considera que la Ventanilla Digital debería operar bajo el principio de reconocimiento de actuaciones: la autoridad federal debe tener por acreditados los aspectos de desarrollo urbano, constructivos, estructurales y de riesgos mediante las autorizaciones municipales correspondientes. La Comisión conservaría así el control de los aspectos federales técnicos-regulatorios del despliegue de infraestructura. Para efectos de lo anterior, la Ventanilla Digital debería permitir el intercambio directo de información entre autoridades de los distintos niveles de gobierno y prohibir requerir nuevamente documentos que ya obren en poder de una autoridad.

Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta exige identificar a un DRO y presentar una memoria descriptiva firmada electrónicamente por éste. Al mismo tiempo, establece que



el proyecto estructural, la memoria de cálculo y los planos estructurales firmados por DRO sólo se requerirán cuando la naturaleza de la intervención lo haga necesario.

La diferencia es importante. El propio proyecto reconoce que no toda intervención clasificada como gran escala requiere un análisis estructural completo, pero mantiene la participación obligatoria del DRO incluso en esos casos.

La figura debería estar vinculada a la naturaleza real de la obra y al riesgo que pretende atender. Si existe una cimentación nueva, modificación estructural relevante o intervención que conforme a las normas de construcción exige responsiva profesional, la participación de un DRO puede resultar plenamente justificada. Si no existe ese elemento, imponerla como requisito administrativo general agrega costo y complejidad sin identificar el riesgo que pretende mitigar.

Existe además un problema práctico derivado del alcance nacional de las Disposiciones. La figura, denominación, registro y ámbito de responsabilidad de los profesionales responsables de obra dependen de las legislaciones locales. El proyecto no desarrolla suficientemente cómo operarán las equivalencias entre distintas entidades.

La regla debería vincular la intervención del responsable profesional a los supuestos técnicos y jurídicos en que efectivamente sea exigible, no a una categoría administrativa federal de manera automática.

1.6. Los plazos de 45 y 60 días hábiles son excesivos frente al objetivo de acelerar el despliegue

Para mediana escala, la Comisión tendría hasta 45 días hábiles para resolver. Además, puede prevenir al solicitante dentro de los primeros quince días y el plazo queda suspendido mientras se atiende la prevención.

En gran escala, el plazo aumenta a 60 días hábiles, con hasta veinte días para realizar una prevención y veinte días para que ésta sea desahogada, suspendiéndose también el cómputo durante ese periodo.

Esto significa que la duración efectiva de un proyecto puede superar considerablemente los 45 o 60 días originalmente anunciados.

Los plazos resultan difíciles de conciliar con el diagnóstico que motiva la propia regulación: que México necesita reducir tiempos administrativos para acelerar inversión y despliegue.

Como referencia de proporcionalidad, no como procedimientos jurídicamente idénticos, resulta significativo que el artículo 125 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión disponga que los desacuerdos entre concesionarios sobre compartición de infraestructura deben resolverse en un máximo de treinta días hábiles. Esos



procedimientos pueden involucrar a dos partes enfrentadas, condiciones técnicas, capacidad, tarifas y otros elementos regulatorios.

Resulta difícil explicar por qué una solicitud de despliegue presentada por un solo promovente, con requisitos estandarizados, puede requerir hasta el doble de tiempo.

La digitalización debería permitir exactamente lo contrario: procedimientos con revisión automatizada de requisitos, plazos breves y resolución expedita cuando no exista una circunstancia técnica excepcional que amerite análisis adicional.

1.7. Las excepciones para mantenimiento crítico y emergencias son insuficientes para garantizar la continuidad del servicio

La propuesta permite comenzar inmediatamente trabajos de mantenimiento crítico o emergente sin aviso previo cuando éstos correspondan a pequeña escala. El aviso debe presentarse posteriormente, dentro de las siguientes 24 horas naturales, acompañado de información y evidencia sobre la contingencia.

Existe también un mecanismo de dispensa más amplio cuando exista una declaratoria de emergencia o cuando la Comisión emita un acuerdo específico ante un agente perturbador que afecte infraestructura.

El problema es el espacio que queda entre ambos supuestos. Una falla relevante de una red a nivel nacional puede requerir actividades que materialmente excedan la pequeña escala: sustitución de elementos físicos, reforzamiento, reconstrucción parcial o intervenciones que impliquen modificaciones estructurales. Esas situaciones pueden exigir atención inmediata, aunque no exista una declaratoria formal de emergencia.

En esos casos, depender de que la Comisión emita previamente un acuerdo particular no garantiza una respuesta compatible con la continuidad de un servicio público de telecomunicaciones.

Debería existir una excepción directa para las actuaciones estrictamente necesarias para restablecer o proteger la continuidad de la red, eliminando la obligación de informar y, cuando corresponda, regularizar posteriormente aquellas obras permanentes que lo requieran.

Por tanto, valoramos que se permita al interesado iniciar de inmediato los mantenimientos emergentes, sin embargo consideramos que no debería ser obligatorio para la red móvil presentar un aviso posterior a la emergencia, en virtud de que el personal debe concentrarse en restablecer el servicio; actualmente no existe esa obligación regulatoria; en zonas de desastre faltan energía y acceso; y la evidencia y ubicación revelan la configuración de la red activa, cuya continuidad es de interés general.

1.8. La clasificación entre pequeña, mediana y gran escala puede producir incertidumbre y sobreregulación

La clasificación propuesta parte de criterios razonables, pero algunas de sus fronteras no están suficientemente determinadas.

La mediana escala comprende microzanjas, reforzamientos o adecuaciones de obra existente siempre que no se modifique, entre otros elementos, la capacidad estructural. La gran escala incluye obra civil nueva, postes, torres y modificaciones de las cargas estructurales.

En redes móviles pueden existir modificaciones de equipo que alteren marginalmente peso o carga sobre una estructura sin requerir una obra nueva ni modificar materialmente su capacidad estructural.

Sin parámetros objetivos, una modificación técnica menor puede terminar clasificada como gran escala simplemente porque modifica alguna carga, activando el procedimiento más complejo, los requisitos de DRO y un plazo de resolución de hasta sesenta días hábiles.

La clasificación debería apoyarse en umbrales técnicos verificables: existencia de nueva cimentación, alteración de elementos estructurales, magnitud de excavación, incremento de superficie ocupada o parámetros equivalentes.

En regulación de infraestructura, la certeza sobre la categoría aplicable es tan importante como la simplificación del trámite. Una clasificación abierta puede trasladar la discrecionalidad que hoy existe a nivel local hacia una nueva discusión con la autoridad federal.

1.9. La vigencia de los permisos y las obligaciones posteriores introducen rigidez innecesaria

Para mediana escala, las actividades autorizadas deben iniciar dentro de un plazo máximo de treinta días naturales. Si no comienzan dentro de dicho periodo, el permiso queda sin efectos. Una vez iniciadas, el permiso conserva vigencia hasta que concluyan las actividades.

El plazo puede resultar insuficiente frente a la operación real de proyectos de infraestructura. El comienzo de trabajos puede depender de propietarios, contratistas, suministro de equipos, disponibilidad de energía, ventanas técnicas, acceso al inmueble, coordinación con otras obras o circunstancias que no necesariamente dependen del concesionario.

La consecuencia es poco eficiente: una autorización cuya revisión pudo tomar 45 días hábiles puede desaparecer porque los trabajos no comenzaron durante los siguientes

4

treinta días naturales, aun cuando las condiciones técnicas del proyecto no hayan cambiado.

Existe además una inconsistencia entre las dos categorías de permisos. Para mediana escala se establece expresamente la pérdida de efectos cuando no se inicia oportunamente; para gran escala se establece también un plazo de treinta días para comenzar, pero no se precisa expresamente la consecuencia de incumplirlo.

A ello se añade la obligación de informar posteriormente la conclusión de las actividades. Individualmente puede parecer una carga menor, pero nuevamente debe evaluarse considerando el volumen de proyectos de una red nacional.

La regulación debería privilegiar vigencias suficientemente amplias y mecanismos simples de prórroga cuando no hayan cambiado las condiciones sustantivas que dieron lugar a la autorización.

1.10. Se hace obligatoria una Ventanilla cuyas funcionalidades pueden implementarse de manera gradual

Existe una tensión directa entre el carácter obligatorio del sistema y su régimen de implementación.

El artículo 13 establece que la Ventanilla Digital será el único mecanismo para presentar, sustanciar y resolver los trámites.

No obstante, los transitorios permiten que sus funcionalidades, módulos, mecanismos y herramientas sean implementados gradualmente conforme a la disponibilidad operativa, tecnológica y presupuestaria de la Comisión. También se permite una implementación gradual de funcionalidades centrales como interoperabilidad institucional, expedientes digitales, automatización y emisión automática de constancias.

Ambas reglas pueden coexistir técnicamente, pero generan un riesgo regulatorio evidente: el único medio jurídicamente disponible puede entrar en vigor antes de que todas las herramientas destinadas a hacerlo eficiente estén plenamente operativas.

El artículo 21 contempla mecanismos alternativos cuando existan fallas técnicas, lo cual resulta positivo, pero permite a la Comisión contar con hasta 24 horas para informarlos. Además, cuando exista mecanismo alternativo los plazos continúan corriendo.

En un esquema de canal único, el riesgo tecnológico no debería recaer sobre el promovente. La obligatoriedad exclusiva debería comenzar cuando exista certeza sobre el funcionamiento integral del sistema, y cualquier indisponibilidad debería generar reglas automáticas que preserven plenamente los derechos y plazos del usuario.



1.11. El diseño puede generar duplicidad de información y no garantiza desde el inicio una interoperabilidad efectiva

Uno de los elementos positivos del proyecto es el Expediente Digital Único. La propuesta establece que la Comisión deberá utilizar la información que ya se encuentre disponible y no podrá solicitar nuevamente documentación que tenga en su poder.

El problema es que la interoperabilidad necesaria para materializar plenamente ese beneficio podrá implementarse gradualmente.

Mientras ello ocurre, los avisos y permisos exigen información sobre ubicación, croquis, trazados, infraestructura activa y pasiva, archivos georreferenciados y otros datos técnicos. Parte de esa información puede existir ya en expedientes, bases o sistemas regulatorios.

Una verdadera ventanilla digital debería operar bajo una regla amplia de “una sola vez”: cualquier dato o documento que obre legalmente en poder del Estado y pueda ser obtenido mediante interoperabilidad no debería volver a ser solicitado al concesionario.

Este principio coincide con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que coloca la mayor carga regulatoria en las autoridades y ordena evitar solicitudes documentales innecesarias.

Adicionalmente, la concentración de información detallada y georreferenciada sobre redes exige reglas suficientemente robustas sobre acceso, uso y confidencialidad. El proyecto establece una obligación general de resguardo y confidencialidad, pero la sensibilidad operativa de ese conjunto de datos aconseja que las reglas correspondientes sean especialmente claras desde el inicio.

1.12. La propuesta amplía la exposición regulatoria sin demostrar una reducción neta de cargas

Las nuevas obligaciones no son meramente informativas. El artículo 45 dispone expresamente que las infracciones a las Disposiciones serán sancionadas por la Comisión conforme a la Ley.

Congruente con la finalidad declarada de las Disposiciones, de establecer procedimientos simples, proporcionales y digitales que reduzcan las barreras administrativas y faciliten la expansión de las redes, así como con el carácter de interés general y utilidad pública del despliegue de infraestructura, se solicita prever expresamente que las omisiones o inconsistencias en la información presentada a través de la Ventanilla sean atendidas mediante la orientación de la Comisión a la Persona Promovente y el señalamiento preciso de los elementos que deban completarse o corregirse, sin que tales omisiones o inconsistencias constituyan, por sí mismas, causa para imponer multas, dictar medidas



precautorias u ordenar la suspensión o interrupción de los trabajos o de la prestación de los servicios; suprimiendo así el artículo 45, así como cualquier remisión al régimen sancionador de la LMTR.

Finalmente, los transitorios no establecen expresamente un régimen específico para proyectos que ya estén en ejecución, permisos previamente obtenidos o actuaciones preparadas antes de la entrada en vigor de las nuevas Disposiciones. Al mismo tiempo, el régimen entra en vigor treinta días hábiles después de su publicación y las funcionalidades de la Ventanilla pueden desplegarse gradualmente.

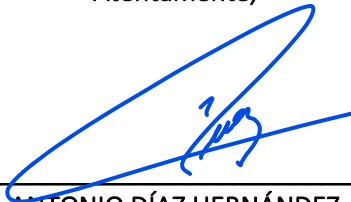
Todo ello refuerza la necesidad de una evaluación integral. Una nueva Ventanilla sólo constituye simplificación regulatoria si sustituye y elimina cargas existentes. Si las cargas locales permanecen y sobre ellas se añaden nuevas obligaciones federales, el resultado no es simplificación: es acumulación regulatoria.

Por lo antes expuesto, solicito a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la propuesta de *“Disposiciones Generales para la sustanciación de trámites para el Despliegue de Infraestructura mediante la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*.

Atentamente,



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

Apoderado legal

AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.,
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y
AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.

